



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

4 de junio de 2012

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.070/2012

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.849/04-06-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.849/04-06-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para determinar las pérdidas ocasionadas por la concurrencia de un siniestro, las instituciones de seguros o los reclamantes podrán contratar los servicios de ajustadores o liquidadores de reclamos, profesionales independientes, investigadores de siniestros, inspectores de averías, de conformidad con las funciones descritas en el Artículo 3, numerales 13), 14) y 15) de esta Ley, y deberán obtener y mantener la autorización de la Comisión para actuar como tales.

CONSIDERANDO (2): Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere necesarios.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 15 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros establece que el Registro del Ajustador o Liquidador de Reclamos, Investigador de Siniestros e Inspector de Averías, acreditará su registro con un certificado de inscripción emitido por la Comisión.

CONSIDERANDO (4): Que la solicitud presentada por la sociedad MILLER INTERNATIONAL LATINOAMERICA, S.A. DE C.V., con domicilio en la República de México, a través de la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, en su condición de 1ª Vicepresidente Técnico y Reaseguros de Interamericana de Seguros, S.A., cumple con los requisitos legales necesarios para la autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104 al 106 y 122 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros; en sesión del 4 de junio de 2012;

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500*



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.070/2012
Pág.No.2

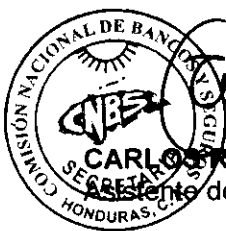
RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por el Ajustador o Liquidador de Reclamos y autorizar su inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión, por medio de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, así:

No.	Nombre	Registro No.	Ramos	Representante Legal	Tipo de inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	MILLER INTERNATIONAL LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.	AJJ-EX-008	Personas y Daños	Ing. Miguel Sergio Bustamante Turri.	X	

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad MILLER INTERNATIONAL LATINOAMERICA, S.A. DE C.V., a través de la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, quien solicitó la inscripción correspondiente y comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,


CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría